

RAD: 08758311200220190061600

DEMANDANTE: MARLENIS MARIA MUÑOZ CUENTAS

DEMANDADO: JOSE ANTONIO PACHECO REYES, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

Informe Secretarial: Señor Juez se informa que en el presente proceso se debe adicionar el auto de fecha 20 de enero del 2021, notificado por estado N° 12 del día 29 de enero del mismo año, toda vez que se omitió emplazar al resto de los demandados. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, febrero 01 de 2021

**MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. SOLEDAD, FEBRERO PRIMERO (1°) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que efectivamente no solo es el señor JOSE ANTONIO PACHECO REYES y PERSONAS INDETRMINADAS, quien funge como demandado sino también los señores JUAN PACHECO, RAMON PACHECO, MATILDE PACHECO, MARIA PACHECO, JULIAN FONSECA PEREZ, OLEGARIO PACHECO PEREZ, NOHORA NILO, DILIA FONSECA DE VALENCIA, JULIA FONSECA DE PACHECO, EMETERIO FONSECA PACHECO, EUNICE ESTHER BERDUGO MUÑOZ, JOSE EMETERIO FONSECA PACHECO Y DELFFINA MUÑOZ PADILLA, y a los cuales se le debe emplazar, tal como fue solicitado por la parte actora en el libelo demandatorio.

Al respecto, tenemos en el art 287 del CGP contempla:

“ART 287 CGP. ADICION. Cuando la sentencia imita resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvenición o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de ejecutoria o a solicitud de parte presentada en el mismo término
[...].”

De acuerdo a lo anterior, este Despacho ordenara adicionar el auto de fecha 20 de enero del 2021, en el sentido de ordenar también el emplazamiento de los señores JUAN PACHECO, RAMON PACHECO, MATILDE PACHECO, MARIA PACHECO, JULIAN FONSECA PEREZ, OLEGARIO PACHECO PEREZ, NOHORA NILO, DILIA FONSECA DE VALENCIA, JULIA FONSECA DE PACHECO, EMETERIO FONSECA PACHECO, EUNICE ESTHER BERDUGO MUÑOZ, JOSE EMETERIO FONSECA PACHECO Y DELFFINA MUÑOZ PADILLA, de conformidad con el artículo 10 del decreto 806 del 2020.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el auto de fecha 20 de enero de 2021, notificado por estado No. 12 del 29 de enero de la misma anualidad, ordenando el emplazamiento de los señores JUAN PACHECO, RAMON PACHECO, MATILDE PACHECO, MARIA PACHECO, JULIAN FONSECA PEREZ, OLEGARIO PACHECO PEREZ, NOHORA NILO, DILIA FONSECA DE

RAD: 08758311200220190061600

DEMANDANTE: MARLENIS MARIA MUÑOZ CUENTAS

DEMANDADO: JOSE ANTONIO PACHECO REYES, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

VALENCIA, JULIA FONSECA DE PACHECO, EMETERIO FONSECA PACHECO, EUNICE ESTHER BERDUGO MUÑOZ, JOSE EMETERIO FONSECA PACHECO Y DELFFINA MUÑOZ PADILLA, de conformidad con el artículo 10 del decreto 806 del 2020.

SEGUNDO: Ordenar que por secretaria se realice la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados a los también demandados JUAN PACHECO, RAMON PACHECO, MATILDE PACHECO, MARIA PACHECO, JULIAN FONSECA PEREZ, OLEGARIO PACHECO PEREZ, NOHORA NILO, DILIA FONSECA DE VALENCIA, JULIA FONSECA DE PACHECO, EMETERIO FONSECA PACHECO, EUNICE ESTHER BERDUGO MUÑOZ, JOSE EMETERIO FONSECA PACHECO Y DELFFINA MUÑOZ PADILLA de conformidad al Artículo 10 de la normatividad antes mencionada.

TERCERO: una vez realizado dicho trámite vuelva al despacho, para continuar con la actuación en lo que derecho le corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

n.f.

Firmado Por:

JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e6f30ed4ca4830d46e6b9a27dcf34d7d2fbc8b930d6f38eeb18562d45dca6dd

Documento generado en 01/02/2021 03:08:58 PM

RAD: 08758311200220190061600

DEMANDANTE: MARLENIS MARIA MUÑOZ CUENTAS

DEMANDADO: JOSE ANTONIO PACHECO REYES, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**